



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE**

**REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Ebro Limitada" o "EBROCAP Ltda.", R.U.T. N°77.890.080-7, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 039**

**TALCA, 03 ENE. 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN EBRO LIMITADA" o "EBROCAP LTDA.", R.U.T. N°77.890.080-7, representado por doña Paz Bichett Ponce, C. I. N° 12.520.243-8, ambos domiciliados en Longitudinal Sur Km. 241, comuna de San Rafael, Región del Maule, se adjudicó en la Región antes señalada la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011", mediante Resolución Exenta N° 6785, de fecha 28 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, para impartir en el marco del referido Programa, el curso "Prevención de Riesgos", código TA-01-7-74, correlativo 9556, ejecutado entre el día 30 de abril de 2012 y el día 04 de junio de 2012, en días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 23:00 hrs., en la comuna de Constitución.

2.-Que, el día 20 de agosto de 2012, la Fiscalizadora Regional doña Carolina Celis Seitz realizó fiscalización documental del curso antes singularizado, observando los siguientes hechos:

- a) El horario indicado en el sistema no coincide con lo consignado en el libro de clases del curso (se cancela la realización de cuatro clases, lo que modifica la fecha de término del curso);
- b) El registro de asistencia original fue reimpresso, registro de asistencia presentado al Servicio contiene enmendaduras en el número de horas semanales asistidas, respecto a varios participantes, en diferentes semanas.

3.-Que, mediante Ord. (D.R.7) N° 893-07, de fecha 30 de agosto de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 05 de septiembre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual señala, en lo pertinente, lo siguiente: respecto del hecho consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“...efectivamente hubo modificaciones de horarios, cuatro clases para ser específica que fueron canceladas, informadas a Sence en su momento, con su respectivo formato de cambio de horario y aprobación de los alumnos como se exige, y posterior modificación en sistema.”*** Respecto del hecho señalado en la letra b) del considerando antes referido, ***“...nosotros mismos pusimos en evidencia la reimpresión del libro por las constantes modificaciones de horario lo que llevó al relator a errar en la firma de las clases, firmando de corrido sin respetar las fechas de clases canceladas. Por este motivo, se reimprimió el libro agregando las nuevas fechas. Es en este procedimiento donde el relator se equivoca en tarjar la línea bajo el alumno Víctor Jerez, el cual es desertor del curso y tarjando la de Marcelo Lepe, quien sí asistió a esas clases.”*** Agrega que: ***“Estando conscientes que dejamos en evidencia el cambio del libro, queremos aclarar que nunca hemos adulterado situaciones como cobrar un alumno desertor, lo que queda demostrado con este curso que nunca fue fiscalizado y el cual tiene cuatro alumnos en calidad de desertores los cuales se informaron como tales a Sence.”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no han tenido mérito para desvirtuar los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto se han acreditado en virtud de medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización.

6.-Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional N° 101 de fecha 12 de octubre de 2012, el Ord. (D.R.7) N° 893-07, de fecha 30 de agosto de 2012, en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, el Formulario de Solicitud de Inicio de Curso, las copias de correos electrónicos, de fechas 04 de mayo de 2012, 22 de mayo de 2012, 25 de mayo de 2012, 29 de mayo de 2012 y 30 de mayo de 2012, en que se informa la modificación de horarios de clases, y las copias de autorización de modificación de horario, acreditan el hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que expone que las modificaciones de horarios fueron informadas al SENCE y contaban con el consentimiento de los alumnos del curso, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto el referido Organismo no informó la modificación dentro del plazo establecido en las bases, esto es, al menos 48 horas antes de efectuarse la modificación, y no presentó, dentro del referido plazo, el documento que debe consignar el consentimiento del 100% de los participantes del curso, sino que las modificaciones fueron informadas el mismo día o el día anterior a aquel en que se verificaron y el documento antes referido fue presentado con posterioridad a la realización de todos los cambios, esto es, el día 30 de mayo de 2012.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto de la presente resolución, es pertinente señalar que los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional N°101, de fecha 12 de octubre de 2012, el Ord. (D.R.7) N° 893-07, de fecha 30 de agosto de 2012, en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, y el libro de clases del curso, acreditan el hecho señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución. En este sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que señala que, producto de los diversos cambios efectuados, el relator habría cometido errores al realizar los registros del curso, producto de lo cual dicha entidad reimprimió el libro de clases, tampoco lo eximen de responsabilidad, por cuanto la ejecución del curso fue adjudicada al referido Organismo Capacitador, por ende, dicho Organismo es el responsable, ante el SENCE, de la irregularidad administrativa que cometió el relator a quien encomendó la función de impartir clases en la acción de capacitación adjudicada.

8.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 4558, de fecha 15 de septiembre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, asimismo, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, en el Título "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas y Sanciones" dispone que el SENCE estará facultado para sancionar a los Organismos capacitadores que infrinjan lo dispuesto en las referidas Bases de Licitación o en las condiciones de contratación generales que al efecto se celebren, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

10.-Que, por su parte, las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobadas por Resolución Exenta N° 4558, de fecha 15 de septiembre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen en su cláusula tercera que el CTEC, en la realización del Programa y ejecución de los cursos adjudicados, deberá ceñirse estrictamente a las bases de licitación por el cual fue adjudicado y a las referidas Condiciones Generales de Ejecución, cumpliendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en las mismas, como también las especificaciones contenidas en su propia propuesta.

11.-Que, el hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no informó al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, lo cual constituye una infracción al Sub Título 6.9 "Rectificación Durante la Ejecución del Curso", del Título VI "Condiciones Generales Para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas y Sanciones", de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

12.-Que, el hecho señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación realizó enmendaduras en el registro de asistencia del curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en virtud de lo dispuesto en el Título "Facultades del SENCE Para la Aplicación

de Multas y Sanciones”, de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada “Programa Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

13.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la conducta anterior del infractor.

14.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°101, de fecha 12 de octubre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.557 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2012, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos (modificar partida, corresponde la del 2011), la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6785, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 4558, de fecha 15 de septiembre de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN EBRO LIMITADA” o “EBROCAP LTDA.”, R.U.T. N°77.890.080-7, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 5 UTM**, por no informar al SENCE la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a lo establecido en el Título “Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas y Sanciones”, de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la

ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional; y

- b) **Multa equivalente a 5 UTM**, por realizar enmendaduras en el registro de asistencia del curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en virtud de lo dispuesto en el Título "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas y Sanciones", de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco del Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**REGIÓN DEL MAULE**



CCS/VOL/CCG/PFV

Distribución:

- Representante legal del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Bono Región del Maule
- Unidad de Bono Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77890080 - 7	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN EBRO LIMITADA		
Región	Del Maule		N° Resolución	39
Monto	10		Destino	SENCE

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/01/13	Hora de Ingreso	10:34:11	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77890080-7

Buscar

Razon Social: Sociedad de Capacitación Ebro Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1554	06/07/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2587	24/10/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3097	10/12/12	VCER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	39	03/01/2013	VCER

Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar